

**ACUERDO N° 068/2018**  
**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**

**VISTOS:** Las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 025 del Órgano Judicial, la Ley N° 929 y el Reglamento de Preselección de Vocales de Tribunales Departamentales de Justicia, los Acuerdos que aprueban las Convocatorias Departamentales para Vocales de los Tribunales Departamentales de Justicia, el Informe CM - JNDAP - N° 0244/2018 emitido por la Jefatura Nacional de Dotación y Administración de Personal del Consejo de la Magistratura, la Reunión de la Comisión de Seguimiento a las Conclusiones de la Cumbre de Justicia; todo cuanto convino ver y se tuvo presente, sus antecedentes y;

**CONSIDERANDO:** Que, el art. 193. I. de la Constitución Política del Estado señala que: *"El Consejo de la Magistratura es la instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero; y de la formulación de políticas de su gestión"*; concordante con el art. 164. I de la Ley N° 025 del Órgano Judicial; además con facultades en materia de recursos humanos como prevé el art. 183. IV. 1. de la misma ley.

Que, el art. 48 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, señala que las y los vocales titulares de los Tribunales Departamentales de Justicia, son elegidas y elegidos por el Tribunal Supremo de Justicia, por la mitad más uno de los votos de sus miembros presentes de listas remitidas por el Consejo de la Magistratura. El Tribunal Supremo deberá garantizar que el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos sean mujeres.

Que, por otra parte el art. 46 del mismo cuerpo normativo, establece: *"Las y los vocales de los Tribunales Departamentales de Justicia, ejercerán sus funciones por un período de cuatro años, computables a partir de su posesión y podrán ser reelegidas y reelegidos por otro período"*.

Que, el art. 183. IV. 1 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, señala que es atribución del Consejo de la Magistratura: *"preseleccionar, a través del concurso de méritos y exámenes de competencia, a las candidatas y candidatos para la conformación de los Tribunales Departamentales de Justicia: presentar listas ante el Tribunal Supremo de Justicia, para su designación"*.

Que, el art. 34. II del Reglamento de Preselección de Vocales de Tribunales Departamentales de Justicia, establece: *"Las universidades del Sistema de la Universidad Boliviana elaborarán una batería de cuatrocientas (400) preguntas escritas, con respuestas de opción múltiple, bajo el deber de reserva y confidencialidad que serán distribuidas de la siguiente manera: Derecho Constitucional y Procesal Constitucional 50 preguntas, Derecho Penal y Procesal Penal 50 preguntas, Derecho Civil y Procesal Civil 50, Derecho de Familia de la*



*Niñez y Adolescencia y parte adjetiva 50 preguntas; Derecho Comercial 50 preguntas; Derecho Administrativo y procesal Administrativo 50 preguntas; Derecho Laboral y de Seguridad Social y parte adjetiva 50 preguntas; y Organización Judicial y Ética Judicial 50 preguntas”.*

**CONSIDERANDO:** Que, la Jurisprudencia Constitucional; (SSCC 0787/2000-R, 953/2000-R, 820/2001-R, 0685/2012-R 0757/2003-R, entre muchas otras). Así, la SC 685/2002-R de 11 de junio, ha establecido que los derechos a la seguridad, a la petición, a la defensa y a la garantía del debido proceso, *“... es aplicable no sólo al ámbito judicial sino también al administrativo, por lo mismo, todo proceso de la naturaleza que fuere deberá ser sustanciado con absoluto resguardo y respeto de los derechos y garantías ....”.*

Por otro lado se debe tener presente que el **“PROCESO”** es el conjunto de actos jurídicos procesales recíprocamente concatenados entre sí de acuerdo con reglas preestablecidas por normas jurídicas, tendientes a la creación de una norma individual; por su parte Calmendri lo define como *“El proceso no es más que un método impuesto por la autoridad para llegar a la justicia, un método de razonamiento prefijado y ordenado por la ley que las partes y los jueces deben seguir etapa por etapa de acuerdo con una sucesión preestablecida y una coordinación dialéctica con el fin de obtener una sentencia justa; consecuentemente el proceso no es sino una operación conducida según ese método, no siendo en su esencia otra cosa que la máxima de lógica, de un buen sentido de habilidad técnica traducidas en reglas obligatorias”.*

**CONSIDERANDO:** Que, el Informe CM - JNDAP - N° 0244/2018 emitido por la Jefatura Nacional de Dotación y Administración de Personal del Consejo de la Magistratura, en sus conclusiones y recomendaciones establece que el Reglamento de Preselección de Vocales, en el Art. 18, fija las etapas, plazos y días del proceso, dentro de las cuales se encuentra la presentación de preguntas y respuestas y/o banco de datos por parte de las Universidades del Sistema de la Universidad Boliviana, disposición que no fue cumplida, inviabilizando el proceso de preselección de Vocales; recomendando al mismo tiempo se pueda convocar a reunión de urgencia toda vez que la inexistencia del banco de preguntas, imposibilita la continuidad del Proceso de Preselección de Vocales y alternativamente sugiere dejar sin efecto las convocatorias del proceso de preselección, considerando los plazos establecidos por incumplimiento de algunas universidades en la elaboración del banco de preguntas y se emita una nueva convocatoria.

Que, la Sala Plena del Consejo de la Magistratura, en sesión extraordinaria



de fecha 31 de julio del presente año, luego del análisis del informe emitido por la Jefatura Nacional de Dotación y Administración de Personal del Consejo de la Magistratura y los antecedentes expuestos en la reunión de la Comisión de Cumplimiento a las Conclusiones de la Cumbre de Justicia, sobre el proceso de Preselección de Vocales de los Tribunales Departamentales de Justicia de Bolivia, ha constatado que en el marco de los convenios suscritos con las Universidades del Sistema de la Universidad boliviana, la elaboración de bancos de preguntas para los exámenes de competencia, establecido en el art. 34. II del Reglamento de Preselección de Vocales, no ha sido cumplido por la mayoría de las universidades, habiendo fenecido el plazo para la presentación el 26 de julio 2018, lo que inviabiliza la prosecución de proceso de preselección de vocales a nivel de cada uno de los departamentos de Bolivia.

Que, estos hechos de fuerza mayor establecen una imposibilidad material de seguir adelante con el Proceso de Preselección de Vocales, considerando que al no existir el banco de preguntas previstos en el art. 34. II del Reglamento de Preselección de Vocales, no es posible sustituir las mismas con otras que no estén establecidas en el Reglamento de referencia, así como no es posible modificar las etapas, plazos y días del proceso, a efectos de no vulnerar el debido proceso y evitar nulidades posteriores que deteriorarían de mayor manera la transparencia del proceso; considerando además que el Consejo de la Magistratura tiene como mandato Constitucional, así como por la Ley N° 025 del Órgano Judicial, realizar los procesos de preselección y selección de determinados cargos jurisdiccionales; en efecto, el ejercicio de estas competencias constituye una obligación exclusiva para esta entidad bajo responsabilidad en caso de omisión o incumplimiento; debiendo para el efecto, aprobarse el respectivo Acuerdo por Sala Plena, en relación a la convocatoria, procedimiento de preselección de Vocales de los Tribunales Departamentales de Justicia, que se encuentran acéfalos y de nueva creación al presente, como establece el art. 195. 7 de la Constitución Política del Estado y el art. 45. II de la Ley N° 025 del Órgano Judicial.

**POR TANTO:** La Sala Plena del Consejo de la Magistratura, en uso de sus atribuciones contenidas en el art. 182. 1 y 3 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial modificado por el art. 2 de la Ley N° 929 y demás disposiciones constitucionales y legales.

**ACUERDA:**

**PRIMERO.-** Dejar sin efecto las Convocatorias Públicas Departamentales N° 03, N° 04, N° 05, N° 06, N° 07, N° 08, N° 09, N° 010 y N° 011 a vocales de los Tribunales Departamentales de Justicia aprobadas respectivamente por Acuerdos de Sala Plena N° 32/2018 Chuquisaca, N° 33/2018 La Paz, N° 34/20198



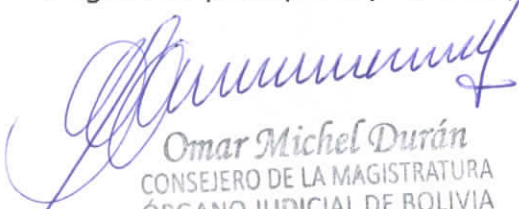
Cochabamba, N° 35/2018 Oruro, N° 36/2018 Potosí, N° 37/2018 Santa Cruz, 38/2018 Tarija, N° 39/2018 Beni y N° 40/2018 Pando, todas de fecha 26 de abril 2018.


**SEGUNDO.-** Los postulantes a vocales de las convocatorias públicas referidas supra, podrán solicitar ante el Representante Distrital del Consejo de la Magistratura del Departamento al que postuló, la devolución de los documentos presentados para el efecto.

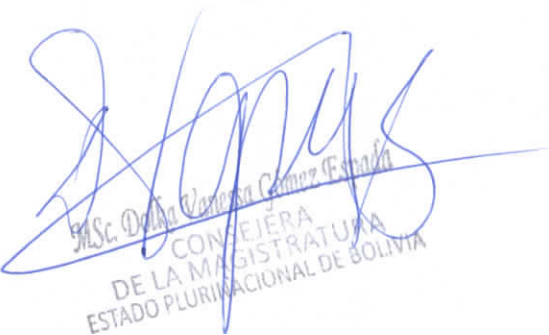
**TERCERO.-** Se encomienda a la Dirección Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura, y a los Encargados Distritales donde se llevó el proceso preselección de vocales, el cumplimiento del presente Acuerdo, así como su publicación en su distrito judicial.

Es acordado en la ciudad de Sucre, a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil dieciocho.

Regístrese publíquese y comuníquese:

  
Omar Michel Durán  
CONSEJERO DE LA MAGISTRATURA  
ÓRGANO JUDICIAL DE BOLIVIA

  
Gonzalo Aleón Aliaga  
PRESIDENTE  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

  
MSc. Dalila Vanessa Gomez Estroza  
CONSEJERA  
DE LA MAGISTRATURA  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

